

Decreto No. 1083, que modifica nuevamente el inciso b) del artículo 6 del Reglamento No. 72 del 7 de noviembre de 1938, sobre envases.
(G. O. No. 7873, del 20 de agosto de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1083

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el inciso b) del artículo 6 del Reglamento No. 72, de fecha 7 de noviembre de 1938, reformado por el Decreto No. 2179 del 18 de septiembre de 1944, publicado en la Gaceta Oficial No. 6148, para que rija del siguiente modo:

“b) Estar envasado en sacos limpios y en buen estado, de yute, sisal o rosella con un peso de 50 o 55 kilogramos”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1084, que concede jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7882, del 10 de septiembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1084

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Jesús M^a Pérez Matos, una pensión de setenta y cuatro pesos oro (RD\$74.00) mensuales; y
- b) Al señor Miguel Angel Brioso Macías, una pensión de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1085, que destituye al Lic. Hermán Cruz Ayala del cargo de Miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo (G. O. No. 7873, del 20 de agosto de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1085

VISTA la recomendación que ha hecho al Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo;

VISTO el artículo 6 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, No. 3456 del 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Licenciado Herman Cruz Ayala, queda destituido del cargo de Miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 3436, del 22 de marzo de 1946.